



Santiago, 11 de Noviembre de 2014

Señores  
Superintendencia de Valores y Seguros

Presente

**Ref.: Depósito Reglamento Interno  
Fondo Mutuo US Mid Cap**

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo establecido en el N°1 de las Disposiciones Transitorias de la Norma de Carácter General N°365, hemos procedido a depositar el Reglamento Interno del fondo mutuo señalado en la referencia, adecuándolo al formato y requisitos establecidos en la señalada norma de carácter general. Asimismo, hemos efectuado otras modificaciones al Reglamento del Fondo.

A continuación les detallamos los cambios realizados:

#### **Sección A – Características Generales:**

-Letra A.1.4. Tipo de Inversionista: Se especifica que el fondo es dirigido al público en general.

-Letra A.1.5. Plazo máximo de pago de rescate: Se indica la moneda en que se realizarán los rescates, y se establece que el plazo máximo de pago de los rescates será de 3 día hábil bancario, sumándose un día hábil bancario adicional por cada día feriado en los Estados Unidos de América, con un tope de 10 días corridos.

#### **Sección B – Política de Inversión y Diversificación:**

-Letra B.1. Objeto del Fondo: (i) Se elimina la condición de que el Fondo mantendrá un mínimo de 90% de sus inversiones en instrumentos de capitalización.

-Letra B.2. Política de inversiones: (i) Se incorpora la posibilidad de invertir en otros instrumentos e inversiones financieras. (ii) Se agrega el párrafo "El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la administradora, cuando estos cumplan con lo establecido en las letras a) o b) del artículo 62 de la Ley 20.712.". (iii) Se incorpora el párrafo "La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.", el cual anteriormente estaba el final de esta sección B.

-Letra B.2.1. Duración y nivel de riesgo esperado por los inversionistas: Se incorpora esta letra, donde se indica que la cartera de inversiones tendrá una duración mínima de 1 día y máxima de 3.650 días.

-Letra B.2.2. Clasificación de riesgo requerida para los instrumentos de deuda: (i) Se agrega este título. (ii) Se modifica el párrafo sobre el límite riesgo de los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo, en el sentido de dejarlo solo para los instrumentos de deuda de emisores nacionales y cambiando la clasificación de riesgo a BBB, N-3, a que se refiere el inciso segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045, o superior a éstas. (iii) Se elimina el párrafo que hacía referencia al porcentaje de activos que podrá invertir en títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por una misma entidad que sea controladora de la Sociedad Administradora o miembro del grupo empresarial al cual pertenece la Sociedad Administradora. (iv) Se modifica la clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o



garantizados por un Estado extranjero o Banco Central, en los cuales invierta el Fondo, a la categoría BBB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N° 18.045. (v) Se modifica el párrafo referente a los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierte el Fondo, donde se elimina la palabra "bancarias".(vi) Los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB, N-3 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N° 18.045. (vii) Se elimina el párrafo referente a los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo.

-Letra B.2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones: Se añade este título, donde se establece un nuevo listado de países donde se podrán realizar las inversiones de los instrumentos establecidos en la política de inversiones.

-Letra B.2.4. Monedas: (i) Se incorpora este enunciado (ii) Se establece un nuevo listado de monedas (iii) Se modifica a 10% sobre el activo del Fondo el límite permanente para la suma de las inversiones del Fondo en las monedas, producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.(iv) Se modifica el porcentaje y plazo que se podrá mantener como saldo disponible, a hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 15 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes recibidos por el Fondo.(v) Se incorpora que adicionalmente el Fondo podrá celebrar contratos de derivados en Unidades de Fomento.

-Letra B.3 Características y diversificación de las inversiones: Se agrega que el Fondo no podrá invertir más del 50% de su activo en valores que no cumplan con los requisitos de liquidez y profundidad que requiera la Superintendencia de Valores y Seguros mediante norma de carácter general.

-Letra B.3.1. Diversificación de las inversiones por tipo de inversión respecto del activo total del Fondo: (i) Se modifica la tabla con los tipos de instrumentos, realizándose una redefinición de ellos y ajustando algunos porcentajes. (ii) Se indican los requisitos que deberán cumplir los fondos posibles de inversión por el Fondo, de acuerdo a lo establecido en su política de inversión.

-Letra B.3.2 Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas: Se establece un nuevo listado de límites para las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades.

-Letra B.3.3. Tratamiento de los excesos de inversión: Se establecen plazos para subsanar los excesos de inversión, de acuerdo a lo indicado en el artículo 60 de la Ley 20.712.

-Letra B.4.1. Contratos de derivados: (i) Se modifican los activos objetos de los contratos de opciones, futuros y forwards.

-Letra B.4.2. Venta corta y préstamo de valores: (i) Se agrega que el fondo puede actuar tanto en calidad de prestamista o de prestatario (ii) Se agrega el límite "Porcentaje máximo del total de activos que podrá ser utilizado en operaciones de venta corta".

- Letra B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra: (i) Se incorporan los títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores, de aquellos incluidos en la enumeración del punto B.3.1, y los títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros, como instrumentos objeto de estas operaciones. (ii) Se modifica la clasificación de riesgo que deben tener los Bancos Nacionales y Extranjeros o Sociedades Financieras Nacionales, a través de las cuales se realizarán estas operaciones, fijándose en que deben ser a los menos BBB y N-3. (iii) Se especifica que las operaciones con retroventa o retrocompra podrán ser realizadas fuera de bolsa (OTC) sólo para aquellos instrumentos distintos de acciones o títulos representativos de éstas.



-Letra B.4.4. Otra Operación: Se establece esta letra, indicándose de que le fondo no podrá realizar otras operaciones.

#### **Sección C – Política de Liquidez:**

Se agrega esta nueva sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

#### **Sección E – Política de Votación**

Se agrega esta nueva sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

#### **Sección F – Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos**

-Letra F.1. Series: Se elimina la Serie S. Asimismo, al final del reglamento, se agrega un artículo transitorio al respecto.

-Letra F.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos: (i) Se elimina la Serie S. (ii) En el segundo párrafo se sustituye la frase "La comisiones" por "Los gastos" (iii) Se sustituye en toda la presente letra la frase "cuotas de fondos de inversión" por "cuotas de otros fondos" (iv) Se eliminan las diferentes menciones al pago de impuesto que deba hacer el Fondo por las inversiones, las cuales quedan incorporadas en un nuevo penúltimo párrafo de esta letra, el cual trata sobre el pago y cobro respecto a impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria, y otros gastos, los cuales serán de cargo del Fondo. (v) Se agrega que los gastos derivados con ocasión de la contratación de servicios externos, incluyendo los gastos derivados de la contratación de servicios de administración de cartera, serán de cargo de la Administradora.

-Letra F.3. Remuneración de cargo del Partícipe: (i) Se sustituye en el encabezado la palabra "Comisión" por "Remuneración". (ii) En la letra a) Plan Normal, se elimina la Serie S (iii) Se elimina la comisión de la Serie B y el párrafo que hace referencia del cobro de comisión por el traspaso de esta Serie a otros planes de APV. (iii) En la letra a) Plan Normal, se modifica el porcentaje afecto a comisión fija de la Serie A, de 85% a 90%; y de la Serie C de 85% a 80%. (iv) En la letra b) Plan Familia de Fondos, se incorpora el porcentaje afecto a comisión fija del 100%. (v) Se incorporan dos párrafos referentes al derecho que tendrán los partícipes de rescatar las cuotas sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, en los casos de modificación del reglamento del Fondo y por fusión o división.

- Letra F.5. Remuneración Liquidación del Fondo: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

#### **Sección G – Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas**

-Letra G.1.2. Valor Para Conversión de aporte: Se modifica el horario de cierre de operaciones.

-Letra G.1.4. Valor para la liquidación de rescates: Se modifica el horario de cierre de operaciones.

-Letra G.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Se ajusta el texto de este literal de manera de dejarlo consistente al Contrato General de Fondos depositado por esta Administradora.

-Letra G.1.7. Promesa: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.1.8. Rescates por montos significativos: Se agrega frase relativa que el mismo procedimiento para rescates de montos significativos se aplica para la sumatoria de todos los rescates realizados un mismo día alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo.



-Letra G.1.9. Mercado Secundario: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.1.10. Fracciones de cuotas: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.3.1. Plan Familia: Se elimina la Serie S del listado de series incluidos en el sistema Plan Normal.

-Letra G.3.2. Canje de Cuotas: Se incluye esta nueva letra, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra G.3.3.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: Se estableció que el cálculo del patrimonio contable se efectuará diariamente.

-Letra G.3.3.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: Se incorporaron el número de cuotas en circulación dentro de la información diaria que se debe entregar a los partícipes y al público en general. (ii) Se incorporan los sitios web de la Asociación de Fondos Mutuos y de la Superintendencia de Valores y Seguros en los medios a través de los cuales se informarán diariamente el valor cuota y las cuotas en circulación.

#### **Sección H - Normas de Gobierno Corporativo**

Se incorpora esta sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

#### **Sección I – Otra Información Relevante**

-Letra I.1. Comunicaciones con los partícipes: Se adecua este literal a lo dispuesto en la Norma de Carácter General 365

-Letra I.3. Adquisición de cuotas de propia emisión: Se incorpora este literal, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra I.4. Procedimiento de liquidación del Fondo: Se establece que, por tratarse de un fondo de duración indefinida, no se contempla un procedimiento para su liquidación.

-Letra I.6 Beneficio tributario: (i) Se incorpora referencia al beneficio establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta. (ii) Se mantiene el beneficio del artículo 57 bis de la Ley de la Renta, mientras este se mantenga vigente.

-Letra I.8. Indemnizaciones: Se incorpora este apartado, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

-Letra I.9. Resolución de controversias: Se incorpora un mecanismo de resolución de controversias, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

#### **Sección J - Aumentos y Disminución de Capital**

Se incorporó esta sección, de acuerdo a la Norma de Carácter General N°365.

- Se establece un Artículo Transitorio relativo a la eliminación de la Serie S del Fondo.



Finalmente, se elimina del reglamento las menciones al contrato de suscripción de cuotas y a planes de suscripción y recates de cuotas.

Las modificaciones señaladas serán informadas a los partícipes y al público en general, de la forma establecida en la Sección III de la norma de Carácter General N° 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Les saluda atentamente,

**Andres Lagos Vicuña**  
**Gerente General**  
**Banchile Administradora General de Fondos S.A.**